



**RESOLUCIÓN No. 266**  
De 17 de abril de 2026.

Que aprueba el reglamento interno del funcionamiento de la Comisión Nacional de Salud Especializada (CONASE)

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de las políticas de salud del gobierno del país;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, en su artículo 226, señala que el Órgano Ejecutivo establecerá una comisión nacional de salud especializada de carácter interinstitucional, coordinada por el Ministerio de Salud;

Que mediante el artículo 798 del Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de mayo de 2024, que reglamenta la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, se crea la Comisión Nacional de Salud Especializada que tendrá la función de evaluar la seguridad, efectividad y eficacia de las terapias avanzadas y/o especialidades farmacéuticas de tecnología e innovación, en el marco de un determinado acuerdo de entrada gestionada, garantizando el cumplimiento de las condiciones contractuales, acordadas por las instituciones de salud, la cual es de carácter interinstitucional, bajo la coordinación del Ministerio de Salud;

Que la Comisión estará conformada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, un representante de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, un representante de la Caja de Seguro Social, un representante de los Patronatos de Hospitales, un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (INDICASAT), y un representante de la Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con enfermedades críticas, crónicas y degenerativas, este último con derecho a voz;

Que mediante Resolución No. 1307 de 7 de noviembre de 2025, se nombró a los miembros de la Comisión Nacional de Salud Especializada y en su artículo segundo señaló que la Comisión, una vez instalada, elaborará su reglamento interno de funcionamiento, el cual será aprobado por el Ministerio de Salud mediante resolución, en concordancia con lo establecido en el inciso final del artículo 802 del Decreto Ejecutivo No.27 de 2024;

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el reglamento interno de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Salud Especializada (CONASE), en concordancia con las funciones que el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de mayo de 2024 les establece.

**ARTÍCULO 2.** El objetivo del presente reglamento interno es el de regular las funciones, deberes y procedimientos de la Comisión y establecer los mecanismos internos dirigidos a desarrollar sus acciones de una manera coordinada, integrada y organizada.

## **CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 3.** La Comisión Nacional de Salud Especializada estará conformada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, un representante de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, un representante de la Caja de Seguro Social, un representante de los Patronatos, un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (INDICASAT) y un representante de la Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Generativas (FENAECDD), con derecho a voz.

**ARTÍCULO 4.** Los miembros de la Comisión podrán comunicar por escrito al pleno, la designación de un suplente, quien los reemplazará en sus ausencias a las reuniones debidamente convocadas.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión designará a un Secretario, el cual será escogido de entre sus miembros, por mayoría de votos de los asistentes a la reunión previamente convocada para tales efectos. En caso de ausencia de este a una reunión, el Presidente designará, de entre los miembros habilitados presentes, a un Secretario (a) Ad Hoc para la realización de la reunión correspondiente.

**ARTÍCULO 6.** Los miembros principales y sus respectivos suplentes de la comisión deberán cumplir con los mismos requisitos de idoneidad y presentar declaración jurada debidamente notariada, en la que conste que no mantienen conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 800 y 801 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

## **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO**

### **Sección 1 De las Funciones de la Comisión**

**ARTÍCULO 7.** La Comisión Nacional de Salud Especializada tendrá como función general la de evaluar la seguridad, efectividad y eficacia de las terapias avanzadas y/o especialidades farmacéuticas de tecnología e innovación, en el marco de un determinado acuerdo de entrada gestionada, garantizando el cumplimiento de las condiciones contractuales, acordadas por las instituciones de salud.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión Nacional de Salud Especializada tendrá las siguientes funciones especiales:

1. Vigilar el cumplimiento de las condiciones contractuales en los acuerdos de entrada gestionada suscritos entre las partes.
2. Mediar entre las partes en caso de que existan diferencias de interpretación de las cláusulas contractuales.
3. Determinar la información y periodicidad que deberán proporcionar las instituciones de salud que suscriban los contratos para los acuerdos de entrada gestionada.
4. Impulsar la actualización de metodologías de evaluación en materia de adquisición de medicamentos y otros productos para la salud humana.
5. Hacer recomendaciones a las instituciones de salud sobre estrategias que puedan utilizar para mejorar los acuerdos de entrada gestionada.
6. Designar un cuerpo asesor conformado por profesionales idóneos y con competencia en la aplicación y manejo de terapias avanzadas y/o especialidades farmacéuticas de tecnología e innovación, en farmacología, farmacoterapia, farmacovigilancia y farmacoeconomía, los cuales ejercerán sus funciones de manera Ad-Honorem.
7. Las demás de naturaleza similar que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 9.** Conforme a lo establecido en los artículos 800 y 801 del Decreto Ejecutivo No:27 de 10 de mayo de 2024, están impedidos para ser miembros de la Comisión o de su cuerpo asesor, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de socios mayoritarios, representantes legales, apoderados generales o personas que ocupen altos cargos o dirijan departamentos comerciales dentro de la industria farmacéutica o de dispositivos médicos, que aspiren a suscribir un acuerdo de entrada gestionada.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión podrá promover, en coordinación con entidades públicas o privadas, la realización foros, talleres, seminarios, mesas redondas, y demás actividades afines dirigidas a sectores académicos, científicos y tecnológicos, con el objeto de fortalecer las capacidades técnicas en el sector salud en la implementación de acuerdos de entrada gestionada.

## **Sección 2 Funciones del Presidente de la Comisión**

**ARTÍCULO 11.** Las funciones del Presidente de la Comisión serán las siguientes:

1. Citar a los miembros de la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir las reuniones de la Comisión y designar a su suplente en su ausencia.
3. Requerir a los miembros de la Comisión su asistencia y puntualidad a las reuniones.
4. Mantener y llamar al orden en las reuniones, así como cumplir y hacer cumplir este reglamento.
5. Autorizar, en coordinación con el Pleno de la Comisión, las Cortesías de Sala.
6. Firmar junto con el Secretario, las actas de las reuniones aprobadas previamente por los miembros de la Comisión que a ellas hayan asistido.
7. Firmar las notas y demás documentos que emanen de la Comisión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO 12.** El Presidente de la Comisión será a su vez el enlace con el Ministerio de Salud, en su función coordinadora que le asigna la Ley.

## **Sección 3 Funciones del Secretario de la Comisión**

**ARTÍCULO 13.** Son funciones del Secretario de la Comisión:

1. Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión.
2. Verificar el quorum.
3. Verificar, ordenar y custodiar toda la documentación y correspondencia.
4. Redactar las actas de cada reunión a más tardar cinco (5) días hábiles después de realizada y enviarla a los miembros vía correo electrónico para su verificación.
5. Leer en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria, el acta de la reunión anterior para aprobación de los miembros de la Comisión, y una vez aprobada enviar copia de esta a cada uno por correo electrónico.
6. Redactar las notas y demás correspondencia que deba firmar el Presidente de la Comisión.
7. Firmar en conjunto con el Presidente de la Comisión las actas de las reuniones.

**ARTÍCULO 14.** Para el mejor ejercicio de sus funciones, el Secretario de la Comisión podrá hacerse asistir por un Secretario Técnico, cuya designación deberá ser sometida a aprobación del Pleno de la Comisión.

## **CAPÍTULO IV DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 15.** La Comisión Nacional de Salud Especializada celebrará reuniones ordinarias una vez cada dos (2) meses, el tercer miércoles del mes que corresponda, conforme a la periodicidad establecida, en horario de 9:30 a.m. a 11:30 a.m., con una duración máxima de dos (2) horas.

**ARTÍCULO 16.** Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión o por al menos tres (3) miembros con derecho a voz y voto, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a su celebración, indicándose en la convocatoria el o los motivos de esta, no pudiéndose tratar asuntos distintos a aquellos para los cuales fueron convocados.

**ARTÍCULO 17.** El quórum de asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias estará constituido por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

**ARTÍCULO 18.** El tiempo de espera para la conformación del quórum será el siguiente:

1. Primer llamado será a los veinte (20) minutos de la hora citada.
2. El segundo llamado será a los quince (15) minutos después del primer llamado.
3. Pasado el segundo llamado sin constituirse el quórum de asistencia, el Presidente o quien haga sus veces procederá a levantar la reunión, de lo cual se dejará constancia.

**ARTÍCULO 19.** Por regla general, el Orden del Día para las reuniones ordinarias será el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
3. Lectura de Correspondencia.
4. Cortesía de Sala, en caso de haberla.
5. Revisión y análisis de documentos.
6. Asuntos varios.

**ARTÍCULO 20.** Las decisiones de la Comisión Nacional de Salud Especializada serán tomadas mediante el voto mayoritario de los presentes en la sesión y se acatará la decisión adoptada por la mayoría y serán adoptadas mediante Acuerdo.

**ARTÍCULO 21.** Cuando la Comisión conceda Cortesía de Sala, se dará espacio de veinte (20) minutos al interesado, pudiendo extenderse a consideración de los comisionados. Durante este periodo el interesado expondrá sus puntos que podrán ser sometidos a análisis y debatidos hasta agotar todo lo concerniente a los hechos que motivaron su intervención.

**ARTÍCULO 22.** La Comisión podrá, cuando así lo estime necesario, invitar a participar en sus reuniones a asesores técnicos y/o legales, quienes actuarán únicamente con carácter consultivo, sin derecho a voto ni a formar parte de la Comisión y cuya intervención se limitará a los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

## **CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 23.** Se considerarán infracciones:

1. Inasistencia injustificada.
2. Divulgar por cualquier medio, los contenidos de las reuniones y/o las actas aprobadas o no de la Comisión.
3. Incumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley, el Decreto Ejecutivo que la reglamenta y en este reglamento.
4. Cualquier conducta que se considere falta disciplinaria en las instituciones o entidades que representan los miembros.

**ARTÍCULO 24.** Comprobada la infracción y dependiendo de su gravedad, la Comisión podrá solicitar a la entidad que dicho miembro representa, el retiro de la representación y su reemplazo, lo cual será comunicado al Ministro de Salud para el evento en que proceda un nuevo nombramiento. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 25.** Cuando la infracción sea cometida por un miembro suplente o por quien ejerza las funciones de secretario técnico, bastará con la decisión mayoritaria de la Comisión para su retiro y reemplazo.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 26.** El presente reglamento interno podrá ser derogado, modificado o subrogado a solicitud y propuesta de un miembro ante la Comisión, siempre y cuando cuente con el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros con derecho a voto.

**ARTÍCULO 27:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024, modificada por la Ley 462 de 18 de marzo de 2025; Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de mayo de 2024 y Resolución No.1307 de 7 de noviembre de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNANDO BOYD GALINDO**  
Ministro de Salud

